



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

3

Calarcá Quindío, marzo trece de dos mil veinte.

RDO NRO.631304003001-2020-00058-00

Int. 02.10.20.115.270.30-0279

Revisada la demanda para proceso Declarativo –Trámite Verbal Sumario- Rescisión del contrato por vicio en el consentimiento- instaurado por el señor Pascual Daza Carvajal contra Martha Cecilia Álvarez Valencia, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

- a. No indica el domicilio de las partes.
- b. Aporta copia simple de los siguientes documentos: Solicitud de audiencia de conciliación ante la Personería Municipal de Armenia, fechada del 21 de mayo de 2019, citaciones a la audiencia de conciliación de los señores Pascual Daza y Martha C. Álvarez, Constancia de no conciliación de fecha 16 de agosto de 2019, solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial ante la personería Municipal de Armenia fechada 16 de septiembre de 2019, citaciones a la audiencia de conciliación de los señores Pascual Daza y Martha Cecilia Álvarez, constancia de no conciliación de fecha 23 de octubre de 2019, sin indicar en dónde se encuentra el original o se incumple el deber de aportar el original que esté en poder del demandante. (Art. 245 inciso 2º ibídem).
- c. Indica que actúa como apoderada en amparo de pobreza, sin embargo no aporta ningún documento que acredite tal calidad.
- d. Finalmente, se observa que en el contrato que se pretende se rescinda, también participó el señor Daniel Fernando Tavera Gutiérrez como firmante a ruego, sin embargo la demanda no se encuentra dirigida en su contra, por lo que deberá integrar el contradictorio, indicando además su domicilio, documento de identidad y dirección de notificaciones física y electrónica, esta última si se tiene.

Significa lo anterior, que la demanda en referencia, será inadmitida, pero se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso Declarativo – Trámite Verbal Sumario- Rescisión del Carrera 23 No. 39-22 “Palacio de Justifica Rafael Uribe Uribe” Tel. 7421351 E-mail: j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

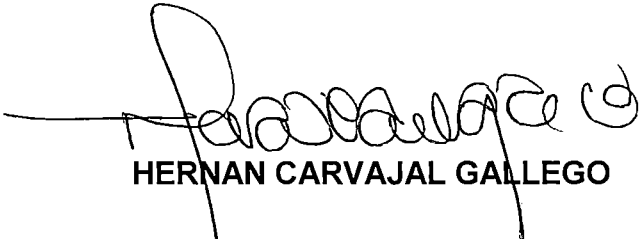
contrato por vicio en el consentimiento- instaurado por el señor Pascual Daza Carvajal contra Martha Cecilia Álvarez Valencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: A la Dra. Sandra Milena Panesso Carmona, se le reconoce suficiente personería para actuar como apoderada del señor Pascual Daza Carvajal.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HERNAN CARVAJAL GALLEG0

EX-4

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CALARCA

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó
por ESTADO hoy

LUCELLY ZULUAGA AGUILAR
Secretaria